

Radicación: N° 2019-0126
Proceso: Reparación Directa
Actor: Alfonso Morales Medellín y otros
Accionado: Municipio del Espinal



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0126
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALFONSO MORALES MEDELLÍN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE EL ESPINAL Y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el despacho que el 27 de mayo de la presente anualidad, la apoderada de parte actora presentó escrito mediante el cual manifestó que no existe interés en perseguir indemnización por la sentencia objeto del incidente de liquidación de perjuicios, por lo que se le impartirá trámite de desistimiento del incidente, de manera tal que el Despacho entra a analizar y a decidir lo que en derecho corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Es de advertir que frente al desistimiento de actos procesales diferentes a la demanda, la ley 1437 de 2011, no estableció una reglamentación expresa que regula el asunto en los casos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de forma tal que debemos acudir al artículo 316 de CGP, aplicable por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, el cual regula el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales que hayan promovido por algunas de las partes. En consecuencia, tenemos que las partes pueden desistir libremente de los actos procesales por ellos promovidos como en el caso objeto de estudio incidente.

En el presente asunto, se advierte que la manifestación de desistimiento del incidente de liquidación de perjuicios cumple con los requisitos establecidos en la norma, por cuanto fue formulado por el apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado expresamente para desistir (fol. 2).

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019-0126
Proceso: Reparación Directa
Actor: Alfonso Morales Medellín y otros
Accionado: Municipio del Espinal



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En consecuencia, hay lugar a aceptar el desistimiento del incidente de liquidación de perjuicios, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dado que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

Finalmente, el Despacho decide no condenar en costas a la parte demandada, en atención a lo expresado por el H. Consejo de Estado en auto del 17 de octubre de 2013, dentro del expediente 150012333000201200282-01, M.P. Guillermo Vargas Ayala, aunado a que no se acreditó que se hubiere incurrido en gastos o agencias en derecho con ocasión del trámite incidental.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del incidente de liquidación de perjuicios, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, del medio de control de Reparación Directa, promovido por **ALFONSO MORALES MEDELLÍN Y OTROS** en contra de la **MUNICIPIO DE EL ESPINAL**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, a su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué